REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2219**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00534-00
Demandante: DAGO OSORIO MEDINA
Demandado: FRANKLIN ANDRES CAÑAR

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITOEJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Generaldel Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor FRANKLIN ANDRES CAÑAR PAREDES en favor de DAGO OSORIO MEDINA.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DAGO OSORIO MEDINA identificado con C.C.76.322.650 en contra de FRANKLIN ANDRES CAÑAR PAREDES, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.690.809 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO: Pagaré

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: Liquidados mes a mes sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 desde el 06 de noviembre de 2020 al 07 de julio de 2021, a la tasa del 2% mensual.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **HECTOR BENJAMIN PABON,** identificada con la C.C. No. 10.535.541 y T.P. No. 208.300 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL